

RESOLUCIÓN SOBRE LA ESCISIÓN TOTAL DE GAS DIRECTO, S.A.U. A FAVOR DE GAS NATURAL MADRID SDG, S.A. Y GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS, S.A.

Expte: TPE/DE/030/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 10 de noviembre de 2016

Vista la comunicación formulada por HOLDING NEGOCIOS REGULADOS GAS NATURAL, S.A., relativa a la operación de escisión total de GAS DIRECTO, S.A.U. en favor de GAS NATURAL MADRID SDG, S.A. y GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS, S.A., la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, en el ejercicio de la competencia que transitoriamente le otorga la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, *por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico*, para conocer las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, acuerda lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

(1) Con fecha 3 de octubre de 2016 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el escrito de HOLDING NEGOCIOS REGULADOS GAS NATURAL S.A., por el que comunica, en virtud de la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la operación de escisión total, formalizada en fecha 15 de septiembre de 2016, de la distribuidora de gas natural GAS DIRECTO S.A.U. (sociedad escindida) a favor de GAS NATURAL MADRID SDG, S.A. (sociedad beneficiaria 1) y GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS S.A. (sociedad beneficiaria 2).

Dicha comunicación se acompaña de la copia de la escritura en la que se recoge el proceso de escisión llevado a cabo por GAS DIRECTO S.A.U. en favor de GAS NATURAL MADRID SDG, S.A. y GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS S.A. Además, se adjuntan las cuentas anuales de 2015 de las tres sociedades, y los balances proforma de las dos sociedades beneficiarias a 31/12/2015 considerando el efecto de la escisión.

(3) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, Ley CNMC), con fecha 10 de noviembre de 2016, la Sala de Competencia de esta Comisión emitió informe sin observaciones a la propuesta de resolución del presente procedimiento.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-PROCESALES

2.1. *Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*

La disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece el régimen de toma de participaciones en el sector energético:

1. *“El Ministerio de Industria, Energía y Turismo conocerá de las siguientes operaciones:*

a) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que desarrollen actividades que tengan la consideración de reguladas, consistan en la operación del mercado de energía eléctrica o se trate de actividades en territorios insulares o extra peninsulares conforme a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

b) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que desarrollen actividades que tengan la consideración de reguladas, consistan

en la gestión técnica del sistema gasista conforme a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, o desarrollen actividades en el sector de hidrocarburos tales como refinado de petróleo, transporte por oleoductos y almacenamiento de productos petrolíferos.

c) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que sean titulares de los activos precisos para desarrollar las actividades recogidas en las letras a) y b), o bien de activos del sector de la energía de carácter estratégico incluidos en el Catálogo Nacional de infraestructuras críticas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, y su normativa de desarrollo.

En todo caso, se considerarán activos estratégicos las centrales térmicas nucleares y las centrales térmicas de carbón de especial relevancia en el consumo de carbón de producción nacional, así como las refinerías de petróleo, los oleoductos y los almacenamientos de productos petrolíferos.

d) Adquisición de los activos mencionados en la letra c) anterior.

2. Las sociedades que realicen actividades incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 anterior, deberán comunicar a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo las adquisiciones realizadas directamente o mediante sociedades que controlen conforme a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, de participaciones en otras sociedades mercantiles o de activos de cualquier naturaleza que atendiendo a su valor o a otras circunstancias tengan un impacto relevante o influencia significativa en el desarrollo de las actividades de la sociedad que comunica la operación.

3. Igualmente deberá comunicarse a la Secretaría de Estado de Energía la adquisición de participaciones en un porcentaje de su capital social que conceda una influencia significativa en su gestión, en las sociedades que, directamente o mediante sociedades que controlen conforme a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, realicen actividades incluidas en el apartado 1 o sean titulares de los activos señalados. De la misma forma, deberá comunicarse la adquisición directa de los activos mencionados en la letra d) del apartado 1.

Además, para la determinación del porcentaje de participación que precisa de comunicación se tomarán en consideración los acuerdos que la sociedad adquirente pueda tener con otros adquirentes o socios para el ejercicio conjunto o coordinado de derechos de voto en la sociedad afectada.

4. Cuando la adquisición señalada en el apartado 3 se realice por entidades de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o del

Espacio Económico Europeo se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de esta Disposición.

5. Asimismo, serán objeto de comunicación por el adquirente aquellas modificaciones que aisladamente o en su conjunto consideradas puedan suponer un cambio significativo en su participación.

6. Las comunicaciones a las que se refieren los apartados anteriores deberán efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la realización de la correspondiente operación, pudiendo indicarse de forma justificada, qué parte de los datos o información aportada se considera de trascendencia comercial o industrial a los efectos de que sea declarada su confidencialidad.

7. Si el Ministro de Industria, Energía y Turismo considerase que existe una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de electricidad, gas e hidrocarburos en el ámbito de las actividades del adquirente, podrá establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad de las sociedades sujetas a las operaciones comunicadas de acuerdo a los apartados 2 y 4 de esta Disposición, así como las obligaciones específicas que se puedan imponer al adquirente para garantizar su cumplimiento.

Estos riesgos se referirán a los siguientes aspectos:

a) La seguridad y calidad del suministro entendidas como la disponibilidad física ininterrumpida de los productos o servicios en el mercado a precios razonables en el corto o largo plazo para todos los usuarios, con independencia de su localización geográfica.

b) La seguridad frente al riesgo de una inversión o de un mantenimiento insuficiente en infraestructuras que no permitan asegurar, de forma continuada, un conjunto mínimo de servicios exigibles para la garantía de suministro. A estos efectos, se tendrá en cuenta el nivel de endeudamiento para garantizar las inversiones, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos al respecto.

El incumplimiento de los requisitos de capacidad legal, técnica, económica y financiera del adquirente o de la empresa adquirida, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa específica de aplicación y, en particular, en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en sus normas de desarrollo.

A estos efectos, se tomarán en consideración las participaciones que el adquirente tenga o pretenda adquirir en otras sociedades o activos objeto de la presente Disposición.

Las condiciones que se impongan respetarán en todo caso el principio de proporcionalidad y de protección del interés general. Corresponde al Ministerio de Industria, Energía y Turismo supervisar el cumplimiento de las condiciones que sean impuestas, debiendo las empresas afectadas atender los requerimientos de información que pudieran dictarse a estos efectos.

La resolución deberá adoptarse de forma motivada y notificarse en el plazo máximo de 30 días desde la comunicación, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Este informe no tendrá carácter vinculante y habrá de ser evacuado en el plazo de 10 días.

8. Cuando la adquisición de participaciones afecte a los gestores de red de transporte de electricidad o de gas, incluyendo los gestores de red independientes, se estará a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos”.

La disposición adicional tercera, 1, del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia será competente para conocer de las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida ley.

Mediante Orden del titular del Ministerio de Presidencia, a propuesta conjunta de los titulares de los Ministerios de Industria, Energía y Turismo, de Economía y Competitividad y de Hacienda y Administraciones Públicas se determinará la fecha a partir de la cual el Ministerio de Industria, Energía y Turismo asumirá el ejercicio de esta competencia, así como de las demás que le atribuye la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Hasta esa fecha las comunicaciones que con tal objeto deban realizarse se dirigirán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a la que le corresponderá resolver sobre dichas operaciones de toma de participaciones en los términos establecidos en la citada disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y en la restante normativa de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 8 y 14.1 b) y 14.2 j) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria, previo Informe de la Sala de Competencia, dictar la pertinente resolución.

2.2. Tipo de procedimiento y carácter de la decisión

El apartado 7 de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece que la CNMC puede imponer condiciones en las operaciones de toma de participaciones del sector energético que se encuentren comprendidas en los apartados 2 y 4 de la citada Disposición, cuando concurren las circunstancias legalmente establecidas.

La operación de escisión total de GAS DIRECTO, S.A.U., a favor de GAS NATURAL MADRID SDG, S.A. y GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS, S.A., se considera comprendida dentro del punto 2 de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, ya que como consecuencia de la misma, GAS NATURAL MADRID SDG, S.A. y GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS, S.A., que realizan la actividad regulada de distribución de gas natural, comprendida en el punto 1 b), van a adquirir activos y pasivos procedentes de la escisión de GAS DIRECTO, S.A.U., lo que constituye un supuesto de *“adquisición de activos de cualquier naturaleza que atendiendo a su valor o a otras circunstancias tengan un impacto relevante o influencia significativa en el desarrollo de las actividades de la sociedad que comunica la operación”*.

Como consecuencia de la operación de escisión total, HOLDING NEGOCIOS REGULADOS GAS NATURAL, S.A., único accionista de GAS DIRECTO, S.A.U., recibe en contraprestación **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** acciones nuevas de GAS NATURAL MADRID SDG, S.A. y **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** acciones nuevas de GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS, S.A., mediante una ampliación de capital realizada por las dos distribuidoras, en contraprestación por el patrimonio recibido de la escisión de GAS DIRECTO, S.A.U.

La toma de participaciones de HOLDING NEGOCIOS REGULADOS GAS NATURAL, S.A. en GAS NATURAL MADRID SDG, S.A. y GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS, S.A., se considera comprendida dentro del punto 3 de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013. Por lo tanto, la operación está sujeta a comunicación a la CNMC, requisito al que ha dado cumplimiento HOLDING NEGOCIOS REGULADOS GAS NATURAL, S.A. No obstante, no forma parte de este procedimiento, que se refiere únicamente a la operación comprendida en el punto 2, relativa únicamente a la adquisición del patrimonio procedente de GAS DIRECTO, S.A.U., por parte de GAS NATURAL MADRID SDG, S.A. y GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS, S.A.

El procedimiento administrativo se inicia mediante la presentación, en el Registro de entrada de la CNMC, del escrito de comunicación presentado en fecha 3 de octubre de 2016.

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional novena, punto 7, de la Ley 3/2013, el plazo para resolver el presente procedimiento es de 30 días, a contar desde la fecha en la que la comunicación del adquirente ha tenido entrada en el registro de la CNMC.

En este plazo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá dictar resolución en la que se podrán establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad, y obligaciones específicas al adquirente para garantizar su cumplimiento. En el caso de no dictarse resolución en el plazo antes señalado, deberá entenderse que del análisis de la operación no se ha derivado la necesidad de imponer las citadas condiciones u obligaciones específicas.

Finalmente, cabe poner de manifiesto que, en la tramitación del presente procedimiento, resultan de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-MATERIALES

3.1 Descripción de las empresas que intervienen en la operación

A continuación se realiza una breve descripción de las sociedades que intervienen en la operación.

GAS NATURAL MADRID SDG, S.A.

GAS NATURAL MADRID SDG, S.A. es una sociedad que tiene por objeto las actividades de distribución y transporte secundario de gas natural y la distribución y venta de gases licuados del petróleo por canalización¹. Su domicilio fiscal y social está situado en Avenida de América, 38, Madrid.

La sociedad se constituyó el 17 de abril de 2013 con la denominación de Gas Natural Finance 2, S.A., la cual fue sustituida por su denominación actual mediante escritura de fecha 6 de junio de 2013.

A 31 de diciembre de 2015, el capital social de la empresa estaba representado por 1.615.237 acciones ordinarias y nominativas de 10 euros de valor nominal cada una, totalmente desembolsadas y con los mismos derechos políticos y económicos.

¹ Cuentas anuales auditadas de GAS NATURAL MADRID SDG, S.A. a 31/12/2015.

GAS NATURAL MADRID SDG es una sociedad participada al 99,9999% por HOLDING NEGOCIOS REGULADOS GAS NATURAL, S.A. y al 0,0001% por LA PROPAGADORA DEL GAS, S.A.

GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS, S.A.

GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS, S.A. es una sociedad que tiene por objeto las actividades de distribución y transporte secundario de gas natural y la distribución y venta de gases licuados del petróleo por canalización². Su domicilio fiscal y social está situado en la calle Lisboa, s/n, Edificio Área Central, Santiago de Compostela, La Coruña.

Se trata de la sociedad resultante de la fusión por absorción de GAS NATURAL LA CORUÑA, S.A., como sociedad absorbida por GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS en el ejercicio 2009.

A 31 de diciembre de 2015, el capital social de la empresa estaba representado por 1.095.138 acciones ordinarias 30 euros de valor nominal cada una, totalmente desembolsadas y con los mismos derechos políticos y económicos.

GAS GALICIA es una sociedad participada al 61,61% por HOLDING NEGOCIOS REGULADOS GAS NATURAL, S.A., al 27,82% por la EXCMA. XUNTA DE GALICIA, al 9,94% por ABANCA CORPORACIÓN INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL, S.L.U. y al 0,63% por el AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA.

GAS DIRECTO, S.A.U.

GAS DIRECTO S.A.U. es una sociedad que tiene por objeto las actividades de distribución de gas natural canalizado u otro tipo de gases combustibles, la explotación de redes e instalaciones por cualquier título reconocido por la legislación vigente en cada momento y el suministro, la venta a tarifa de otro tipo de gases combustibles distintos del gas natural y el aprovechamiento de toda otra actividad conexas a las indicadas, incluyendo las actividades necesarias para participar en las licitaciones para la concesión y/o autorización administrativa de distribución de gas natural u otros combustibles. Su domicilio fiscal y social está situado en Avenida de América, 38, Madrid.

GAS DIRECTO S.A.U. realiza su actividad de distribución de gas natural en Madrid y Galicia. En ambas comunidades autónomas, el grupo GAS NATURAL FENOSA ya cuenta con dos distribuidoras de gas natural que operan de forma exclusiva en ambas comunidades.

² Cuentas anuales auditadas de GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS, S.A. a 31/12/2015.

HOLDING NEGOCIOS REGULADOS GAS NATURAL S.A. adquirió GAS DIRECTO, S.A.U. en 2015. Anteriormente pertenecía a UNION FENOSA GAS (sociedad participada al 50% por GAS NATURAL FENOSA y ENI) en un 60% y CEPSA en un 40%.

3.2. Descripción de la operación

La operación consiste en la escisión total para simplificar la estructura societaria del Grupo por parte de GAS DIRECTO, S.A.U. (sociedad escindida) a favor de GAS NATURAL MADRID SDG, S.A. (sociedad beneficiaria 1) y de GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS, S.A. (sociedad beneficiaria 2). La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la operación es la escisión total, como modalidad de escisión, que está prevista en el artículo 69 de la Ley 3/2009, de 3 de abril sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (LME).

Así, de acuerdo a la escritura de escisión, la operación implicará la extinción de la sociedad GAS DIRECTO S.A.U. con división de su patrimonio social en dos partes y cada parte se transmitirá, junto con todos sus activos y pasivos inherentes a cada parte, en bloque y por sucesión universal a favor de GAS NATURAL MADRID SDG, S.A. (sociedad beneficiaria 1) y de GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS S.A. (sociedad beneficiaria 2).

La referida operación de escisión fue aprobada en Junta General de Accionistas celebrada en fecha 27 de junio de 2016, de acuerdo con el proyecto de escisión que fue redactado y suscrito por los órganos de administración de las tres sociedades intervinientes en fecha 18 de abril de 2016, documentos que fueron depositados en el Registro Mercantil de Madrid y Santiago de Compostela en fecha 30 de septiembre de 2016 para su correspondiente inscripción.

Por otra parte, en la misma Junta General de Accionistas se aprobó el balance de la sociedad que se escinde, GAS DIRECTO S.A., cerrado a 31 de diciembre de 2015, como balance de escisión y se fijó el día 1 de enero de 2016 como fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad segregada respecto al patrimonio segregado se consideran realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad beneficiaria.

El valor neto contable de los elementos del activo y pasivo de GAS DIRECTO, S.A.U. a la fecha del Proyecto de Escisión Total, 31/12/2015, es de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. De ellos, el valor de los elementos del activo y pasivo que se escinden a favor de GAS NATURAL MADRID SDG, S.A. es de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, y el de los que se escinden a favor de GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS, S.A., de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Como contraprestación a la aportación no dineraria de los activos y pasivos procedentes de la escisión de GAS DIRECTO, se aumenta el capital de GAS NATURAL MADRID SDG, S.A. en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** y también como consecuencia de la escisión referida, se aumenta el capital de GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS S.A. en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

HOLDING NEGOCIOS REGULADOS DE GAS NATURAL, S.A., único accionista de GAS DIRECTO, S.A.U., recibe en contraprestación por la aportación de activos y pasivos a GAS NATURAL MADRID SDG, S.A. y GAS GALICIA SOCIEDAD DESARROLLO DEL GAS, S.A., las nuevas acciones emitidas por éstas.

Las ampliaciones de capital realizadas con respecto a la escisión de GAS DIRECTO S.A.U. a favor de GAS NATURAL MADRID SDG, S.A. (sociedad beneficiaria 1) y GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS S.A. (sociedad beneficiaria 2) y la ecuación de canje se han determinado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

3.3. Patrimonio que se transmite a favor de GAS NATURAL MADRID SDG, S.A.

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

3.4. Patrimonio que se transmite a favor de GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS, S.A.

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

3.5. Ampliación de capital social en las sociedades beneficiarias de la escisión y modificación de los estatutos sociales

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

3.6. Análisis del balance de GAS NATURAL MADRID SDG, S.A. antes y después de la operación

Dentro de la documentación aportada a la CNMC en fecha 3 de octubre de 2016, está el balance de GAS NATURAL MADRID SDG, S.A. a 31/12/2015

(último ejercicio cerrado), los activos y pasivos de GAS DIRECTO, S.A.U. a 31/12/2015 que se aportan, y el balance proforma a 31/12/2015 de GAS NATURAL MADRID SDG, S.A. después de la operación, considerando el patrimonio recibido.

En el cuadro 1, en la primera columna, se presenta el balance proforma de GAS NATURAL MADRID SDG, S.A después de la operación de escisión, el cual se obtiene de incorporar a la segunda columna (activos y pasivos procedentes de la escisión total de GAS DIRECTO S.A.U.), el importe de las partidas del balance auditado a 31/12/2015 de GAS NATURAL MADRID SDG, S.A.

Cuadro 1: Balance de GAS NATURAL MADRID SDG, S.A. a 31/12/2015, importes de las partidas correspondientes a la escisión total de GAS DIRECTO S.A.U. y balance proforma de GAS NATURAL MADRID SDG, S.A. a 31/12/2015 después de la operación de escisión.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Información aportada por HOLDING NEGOCIOS REGULADOS GAS NATURAL, S.A. a la CNMC.

Al objeto de analizar el impacto de la operación de escisión total sobre la estructura del balance, en el siguiente cuadro se comparan los porcentajes de cada partida, antes y después de la operación, a la fecha del proyecto de escisión total, 31/12/2015, para ver si ha habido grandes variaciones en las masas patrimoniales.

Cuadro 2: Balance de GAS NATURAL MADRID SDG, S.A. a 31/12/2015, antes y después de la operación de escisión total, en porcentajes.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Información aportada por HOLDING NEGOCIOS REGULADOS GAS NATURAL, S.A. a la CNMC.

Tras observar el cuadro 2, queda reflejado que la operación no supone grandes variaciones, las masas patrimoniales reflejadas en el balance quedan prácticamente inalteradas tras la operación de escisión total, siendo las partidas de deuda prácticamente iguales. Queda patente también que la totalidad de los activos han sido traspasados y que la estructura del balance se mantiene similar.

GAS NATURAL MADRID ha aportado el balance proforma a 31/12/2015 después de la operación, siendo el 31/12/2015 la fecha del proyecto de escisión. No obstante, esta Comisión no puede obviar que ha sido comunicada, en el ámbito del expediente TPE/DE/027/16, una operación de adquisición de activos de GLP durante 2016. Por lo tanto, ha de analizarse el balance de GAS NATURAL MADRID después de la escisión de GAS DIRECTO, considerando adicionalmente la previa integración en su balance de los activos de GLP y la deuda asociada a la misma.

En el siguiente cuadro, se muestra, en la columna de la derecha el balance de la sociedad GAS NATURAL MADRID a 30/06/2016, a continuación el balance proforma en esa misma fecha después de la operación de adquisición de activos de GLP a REPSOL BUTANO, y en la columna de la izquierda el

balance proforma a 30/06/2016 después de la operación de adquisición de activos de GLP a REPSOL BUTANO y de la escisión total de GAS DIRECTO.

Cuadro 3: Balance de GAS NATURAL MADRID SDG, S.A. a 30/06/2016, balance a 30/06/2016 de la sociedad tras la operación de adquisición de activos de GLP, y balance proforma a 30/06/2016 después de la operación de escisión y la de adquisición de activos de GLP.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Al objeto de analizar el efecto en los ratios de apalancamiento y solvencia, se muestran a continuación en el cuadro 4 los ratios de GAS NATURAL MADRID.

Cuadro 4: Ratios de solvencia de GAS NATURAL MADRID SDG, S.A.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Información aportada por HOLDING NEGOCIOS REGULADOS GAS NATURAL, S.A. a la CNMC y elaboración propia.

Tras observar el cuadro 4, queda reflejado que la operación no supone grandes variaciones, ya que los niveles de solvencia son prácticamente iguales, y la deuda como se mostró anteriormente en las partidas del cuadro 2, no aumenta significativamente por lo que el ratio de apalancamiento no se ve significativamente alterado. GAS NATURAL MADRID es una sociedad que no tiene prácticamente deuda.

3.7. Análisis del balance de GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS, S.A. antes y después de la operación.

En el cuadro 5, en la primera columna, se presenta el balance proforma de GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS NATURAL S.A. después de la operación de escisión, el cual se obtiene de incorporar a la segunda columna (escisión total de GAS DIRECTO S.A.U.), el importe de las partidas del balance a 31/12/2015 de GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS NATURAL S.A.

Cuadro 5: Balance de GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS NATURAL S.A. a 31/12/2015, importes de las partidas correspondientes a la escisión total de GAS DIRECTO S.A.U. y balance proforma de GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL

DESARROLLO DEL GAS NATURAL S.A. a 31/12/2015 después de la operación de segregación.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Información aportada por HOLDING NEGOCIOS REGULADOS GAS NATURAL, S.A. a la CNMC.

Al objeto de analizar el impacto de la operación de escisión total sobre la estructura del balance, en el siguiente cuadro se comparan los porcentajes de cada partida, antes y después de la operación, a la fecha del proyecto de escisión total, 31/12/2015, para ver si ha habido grandes variaciones en las masas patrimoniales.

Cuadro 6: Balance de GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS NATURAL S.A. a 31/12/2015, antes y después de la operación de escisión total, en porcentajes.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Información aportada por HOLDING NEGOCIOS REGULADOS GAS NATURAL, S.A. a la CNMC.

Tras observar el cuadro 6, queda reflejado que la operación no supone grandes variaciones, las masas patrimoniales reflejadas en el balance quedan prácticamente inalteradas tras la operación de escisión total, siendo las partidas de deuda prácticamente iguales. Queda patente también que la totalidad de los activos han sido traspasados y que la estructura del balance se mantiene similar.

GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS NATURAL ha aportado el balance proforma a 31/12/2015 después de la operación, siendo el 31/12/2015 la fecha del proyecto de escisión. No obstante, esta Comisión no puede obviar que ha sido comunicada, en el ámbito del expediente TPE/DE/027/16, una operación de adquisición de activos de GLP durante 2016. Por lo tanto, ha de analizarse el balance de GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS NATURAL después de la escisión de GAS DIRECTO, considerando adicionalmente la previa integración en su balance de los activos de GLP y la deuda asociada a la misma.

En el siguiente cuadro, se muestra, en la columna de la derecha el balance de la sociedad GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS NATURAL a 30/06/2016, a continuación el balance proforma en esa misma fecha después de la operación de adquisición de activos de GLP a REPSOL BUTANO, y en la columna de la izquierda el balance proforma a 30/06/2016 después de la operación de adquisición de activos de GLP a REPSOL BUTANO y de la escisión total de GAS DIRECTO.

Cuadro 7: Balance de GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS NATURAL S.A. a 30/06/2016, balance a 30/06/2016 de la sociedad tras la operación de adquisición de activos de GLP, y balance proforma a 30/06/2016 después de la operación de escisión y la de adquisición de activos de GLP.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Al objeto de analizar el efecto en los ratios de apalancamiento y solvencia, se muestran a continuación en el cuadro 8 los ratios de GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS NATURAL.

Cuadro 8: Ratios de solvencia de GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS NATURAL S.A.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Información aportada por HOLDING NEGOCIOS REGULADOS GAS NATURAL, S.A. a la CNMC y elaboración propia.

Tras observar el cuadro 8, queda reflejado que la operación no supone grandes variaciones, ya que los niveles de solvencia son prácticamente iguales, y la deuda como se mostró anteriormente en las partidas del cuadro 6, no aumenta significativamente por lo que el ratio de apalancamiento no se ve significativamente alterado. No obstante, se señala, como también se puso de manifiesto en el ámbito del expediente TPE/DE/027/16, que GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS NATURAL tiene un ratio de apalancamiento significativamente superior al apalancamiento promedio de las distribuidoras de gas natural, si bien esto ya ocurría con anterioridad a la operación comunicada, y dicho ratio no se ve afectado como consecuencia de la misma.

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

El apartado 7 de la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, establece las causas para la imposición de condiciones al adquirente, relativas al ejercicio de la actividad, así como las obligaciones específicas que se puedan imponer al adquirente para garantizar su cumplimiento.

Del análisis de la comunicación de HOLDING NEGOCIOS REGULADOS GAS NATURAL, S.A., de fecha 3 de octubre de 2016, y de conformidad con el análisis efectuado en el apartado 4 de este informe, en el que se analiza el balance de ambas sociedades beneficiarias a 31/12/2015, antes de la operación, y de su comparación con el balance proforma a 31/12/2015, después de la operación, así como teniendo en cuenta el balance proforma a 30/06/2016 considerando la integración de los activos de GLP adquiridos durante 2016, se observa una estructura de balance similar en las principales partidas del activo y del pasivo, así como un nivel de apalancamiento muy reducido el caso de GAS NATURAL MADRID SDG, S.A y poca variación en el apalancamiento de GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS S.A. tras la operación de escisión.

Se señala, como también se puso de manifiesto en el ámbito del expediente TPE/DE/027/16, que GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS NATURAL tiene un ratio de apalancamiento significativamente superior al apalancamiento promedio de las distribuidoras de gas natural, si bien esto ya ocurría con anterioridad a la operación comunicada, y dicho ratio no se ve afectado como consecuencia de la misma.

Del análisis de la comunicación de HOLDING NEGOCIOS REGULADOS GAS NATURAL, S.A. de fecha 3 de octubre de 2016, no se desprende que la operación de escisión total comunicada pueda suponer una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de gas natural, en el ámbito de la actividad de distribución de gas natural que realizan GAS NATURAL MADRID SDG, S.A. y GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS S.A.

Por lo tanto, no se estima procedente establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad de la sociedad sujeta a la operación comunicada, ni obligaciones específicas para garantizar su cumplimiento. Cabe indicar que esta conclusión se alcanza en base a la información aportada por HOLDING NEGOCIOS REGULADOS GAS NATURAL, S.A. anteriormente indicada.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

No imponer condiciones ni obligaciones específicas en la operación de escisión total de GAS DIRECTO S.A. (sociedad escindida) a favor de las dos sociedades beneficiarias, GAS NATURAL MADRID SDG, S.A., y GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE GAS S.A. comunicada a esta CNMC mediante escrito de 3 de octubre de 2016.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, al Secretario de Estado de Energía, y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.